

H CONGRESO DEL ESTADO

"2015, Cino de Julián

2 5 SET, 2015

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Año de Julián Carrillo Trujillo"

0000120

POTOS DE LESTADO

2 5 SET. 2015

POTOS DE CIALIA MAYOR
OFICIALIA DE PARTIS
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS
PRESENTES.

ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES Y GERARDO SERRANO GAVIÑO, Diputados de esta Soberanía a la LXI Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Partido Verde Ecologista respectivamente, en ejercicio del derecho que nos reconocen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; asimismo, en cumplimiento de los artículos, 131 fracción II de éste último ordenamiento; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder, sometemos respetuosamente a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa que adiciona el artículo 46 Fracción IV a la CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, con la finalidad de que la Edad para poder ser Diputado baje a los 18 años, al tenor de la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los mexicanos al cumplir 18 años de edad adquirimos la calidad de "Ciudadanos", de conformidad con el artículo 34, fracción I; en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se prevé de igual forma la calidad de los ciudadanos del Estado en su artículo 24.

Así mismo, el artículo 35 de la Constitución Federal proclama como derechos de los ciudadanos, en la fracción II, "Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la Ley...", calidades que, atendiendo al significado propio es, el estado de una persona, naturaleza, edad y demás circunstancias y condiciones que se requieren para un cargo o dignidad.

Además, la Constitución Local prevé en la fracción II, del artículo 26, como prerrogativas de los ciudadanos potosinos, "Poder ser votados para todos los cargos de elección



popular y nombrados para ocupar cualquier empleo o comisión, teniendo las calidades que esta Constitución y las leyes establezcan."

Ahora bien, la propia Constitución Política Federal dentro del capítulo segundo "Del Poder Legislativo", no establece requisitos para poder ocupar una diputación local, sino que, únicamente se refiere a la integración del Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos, representados en un Congreso General; de igual forma, el artículo 117, no contempla una prohibición a los Congresos de los Estados para legislar en este sentido.

En una interpretación sistemática y considerando lo establecido en los cuerpos normativos referidos, tenemos que si una persona adquiere la calidad de ciudadano, éste tendrá derechos y podrá asumir obligaciones, entonces, cuenta con la capacidad legal para votar y en consecuencia, ser votado, sin dejar a un lado el hecho de que a pesar de tener el derecho, deberá de cumplir con las calidades que propiamente determine la Ley y que en el caso de los estados, los Congresos Locales de manera soberana determinarán dichas calidades, al no especificarlas o limitarlas en ese caso.

En San Luis Potosí, así como en otras entidades de la República Mexicana, resalta que los jóvenes representan un ávido sector poblacional, porque hoy, tienen una amplia participación económica, social, cultural y política, con mejor acceso a los medios de información.

Los jóvenes pasan gran parte de su día en redes sociales, consultan y difunden noticias y demás información, que hasta la década pasada no era de fácil consulta; veámoslo así, la gran industria de los medios de comunicación tiene en la juventud uno de sus mejores y más amplios mercados, lo anterior debido a que la mayoría de ellos buscan información y nuevas experiencias, también pueden brindar información clara, propuestas, e incluso comparten ideologías políticas específicas.

Los avances tecnológicos y los medios de comunicación, forman parte esencial de la sociedad en la que vivimos, los jóvenes utilizan el contenido de los medios para reafirmar o argumentar sus opiniones e ideas, como parte del proceso de socialización y desarrollar su sentido de pertenencia.



Las cifras dadas a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2010, revelaron que San Luis Potosí tiene 685,162 jóvenes de 15 a 29 años de edad, lo que representa el 26.4 por ciento de la población total del Estado.

San Luis Potosí uno de los estados de la República con menor índice de desocupación formal juvenil, pues la tasa de desocupación en este sector poblacional durante febrero de 2015 fue del 2.9 por ciento en promedio, inferior al 4.3 por ciento nacional.

Es decir, los jóvenes si representan una parte importante de la generación de riqueza en San Luis Potosí.

Por ello, en este punto, hacemos notar el académico Gonzalo Saraví, de la Universidad Autónoma del Estado de México, subraya la importancia que adquieren los jóvenes en los distintos ámbitos del quehacer económico al generarse espacios laborales que incrementan su capacidad de compra y adquisición de materiales e insumos tecnológicos que les permite tener una mayor información y conocimiento del devenir público y social de su comunidad municipal, estatal o nacional, lo que día a día incrementa su influencia política.

En este sentido, es necesario resaltar que en México para las elecciones federales de 2012, alcanzamos una lista nominal de 79 millones 454 mil 802 electores y de ella poco menos de la tercera parte, es decir 23 millones 926 mil 223, eran jóvenes de 18 a 29 años de edad, lo que representó 28.33% del total.

Bajo esta números, el Instituto Federal Electoral (IFE) destacó la participación de los jóvenes en la organización de las elecciones, pues de entre los ciudadanos de 18 a 29 años, se desprendió que actuaron como como presidente de casilla 7 mil 286 jóvenes de 18 a 19 años, 34 mil 530 de 20 a 24 años, y 25 mil 057 en un rango de edad de 25 a 29 años; lo anterior demuestra que la participación política de los jóvenes en nuestro país está cobrando real importancia, su forma de ver las cosas, sus opiniones, y sus decisiones son importantes para el desarrollo integral de nuestro país.



Derivado de esto, tenemos que éste sector poblacional requiere de espacios en donde puedan exponer sus ideas y externar sus puntos de vista, respecto de proyectos políticos, sociales e incluso empresariales que defienden con pasión y que consolidan nuestra democracia al darle a nuestro régimen la diversidad que converge en ésta última.

Hoy los jóvenes en nuestro Estado, aportan al sistema democrático, una perspectiva innovadora y refrescante, llenos de energía, dispuestos a participar en la vida pública cuando están convencidos de que su trabajo contribuirá a mejorar la vida de otros jóvenes que al igual que ellos, representan un segmento predominante, más incluyente y exigente con la vida democrática., por lo que, considerar tener en San Luis Potosí candidatos de 18 años en aptitud de ser electos Diputados Locales debe ser hoy algo congruente con nuestra realidad.

Si el Estado Mexicano, reconoce la capacidad de decisión de los jóvenes de 18 años, para que éstos en su calidad de ciudadanos puedan ser partícipes de la vida democrática de nuestro país, ¿No resulta incongruente, e incluso discriminatorio que ese derecho se vea restringido para poder ejercerlo en plenitud, es decir, votar pero no ser votado en cuanto a su condición de representantes de un sector de la población?

En consecuencia, busco con esta iniciativa dotar de plenitud a los jóvenes de 18, 19 y 20 años, al permitirles ser electos para el cargo de Diputado Local, un cargo esencialmente representativo del pueblo, de un grupo, de una colectividad; a través de la modificación de la fracción IV, del artículo 46, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Es importante tener en cuenta que, si la capacidad de votar se adquiere a los 18 años, los legisladores, no debemos ser omisos al percatarnos de ésta diferencia, y en consecuencia actuar para garantizar a los jóvenes, su derecho pleno y la real observancia de sus prerrogativas como ciudadanos potosinos al menos en su condición de representación en el Congreso Local. Los legisladores de nuestro Estado tienen la oportunidad de eliminar la discriminación que existe entre la capacidad de votar y ser votado para que los jóvenes tengan una voz en el Poder Legislativo, el instrumento de representación popular por excelencia.

Es deber de los legisladores reconocer el valor de incluir a los jóvenes en la toma de decisiones, porque hoy en día podemos considerar que hay una mayor madurez en ellos,



pues la propia sociedad ha fortalecido la formación de la personalidad, carácter y capacidad reflexiva suficientes en ellos, para poder participar de la vida política de nuestro Estado.

Por consideraciones validas en otros tiempos, no los actuales, ha sido frecuente establecer una edad superior para ser parlamentario que para ser elector, aunque la tendencia general actual consiste en igualar la edad de sufragio pasivo con la del activo; ejemplo de esto lo tenemos en países europeos como Austria, en donde la edad de sufragio activo es a los 16 años, y se reconoce una edad de 18 años para poder ser candidato a la cámara baja; en Alemania, Dinamarca, Eslovenia, España, Finlandia, Hungría, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Portugal, Suecia, Andorra, Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza, son ejemplo claro en donde la edad para ejercer un sufragio activo y ser candidato de un sufragio pasivo es de 18 años; en nuestro país, ejemplo de lo anterior lo encontramos en Estados como: Baja California Sur, Colima, Guanajuato, Nayarit, Quintana Roo, Sonora, Tlaxcala, Puebla, Querétaro, y Veracruz; éstos tres últimos resaltan, tomando en consideración las condiciones económicas, sociológicas y demográficas.

Aunado a lo anterior, tenemos que de conformidad con la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos aprobada en junio de 2011, y en relación a los criterios establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 3 y 25, inciso B), así como a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "Pacto de San José", artículo 23, inciso a) y b), los derechos políticos tanto de votar y ser votado, han sido elevados a la categoría de derechos fundamentales; y en consecuencia, tenemos que la participación política de todos los sectores poblacionales es imprescindible para robustecer a la democracia.

El objetivo común entre todos los actores sociales existe, y éste es, que México sea una verdadera democracia participativa, promoviendo dinámicas asociativas que permitan la búsqueda de espacios para los grupos sociales que conforman un estado, permitiendo la participación de todos los ciudadanos en los procesos de decisiones vinculantes en la vida pública.

Reconozcamos el interés que tenemos los jóvenes hoy, por involucrarnos y conocer la agenda pública de nuestro país, por exigir cuentas claras, por promover un pacto que impulsará a nuestro Estado y a nuestro país a ser más fuertes.



Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

#### **DECRETO**

Artículo Único.- Se reforma la fracción IV del artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46.- Para ser Diputado se requiere:

I. a III. ...

IV.- Tener dieciocho años cumplidos al día de la elección.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Decreto

San Luis Potosí, SLP, 25 de septiembre de 2015.

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES

DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO